

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Negociado de Deudas antiguas.—Circular

Ha llegado á noticia de esta Dirección general que una buena parte de los Ayuntamientos de España reciben con frecuencia cartas de individuos que les ofrecen sus servicios para gestionar la emisión de inscripciones por sus bienes de Propios desamortizados, les envían liquidaciones imaginarias y les hacen promesas relativas al plazo en que, de ser aceptados sus servicios, lograría la emisión de aquellas inscripciones, imponiéndoles condiciones onerosas á cambio de los servicios ofrecidos, ó bien les ofrecen por una pequeña retribución datos y noticias que suponen de gran interés para los Municipios en lo que se refiere al procedimiento que deben seguir para formular la reclamación de esta clase de créditos, prometiéndoles además hacerles una historia acabada del origen de los mismos, estado en que actualmente se encuentran y redactar ellos las instancias que, firmadas por los respectivos Alcaldes, han de presentarse en este Centro directivo.

A fin de que los Ayuntamientos y otras entidades á quienes estas cartas se dirigen, ó puedan dirigirse en lo sucesivo, sepan á qué atenerse, esta Dirección general ha creído conveniente llamar la atención de dichas entidades respecto á la absoluta ineficacia de las ofertas para activar la emisión de las inscripciones á que tengan derecho, haciéndoles saber las disposiciones á que se sujeta aquélla y el orden que se sigue en esta clase de trabajos, según que se refieran á ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta 21 de Julio de 1876 (segunda época), ó á las verificadas desde 21 de Julio de 1876 en adelante (tercera época), ó se trate de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública y por los conceptos de renta líquida ó de remanentes.

La emisión de inscripciones por ventas hechas en la segunda época se

sujeta á los turnos establecidos en la Real orden de 15 de Agosto de 1904, dictada para la ejecución de la ley de 30 de Julio del mismo año, si bien en la actualidad se está en el período de examen de antecedentes para determinar con exactitud lo emitido á favor de cada acreedor y lo que tiene pendiente de emisión, para evitar duplicaciones en el pago si se prescindiera de la importante labor que se realiza con toda la posible actividad.

La emisión de inscripciones correspondientes á la tercera época se realiza con arreglo á la fecha de los ingresos hechos por los compradores de los bienes desamortizados; de modo que las inscripciones en equivalencia de los ingresos más antiguos se emiten siempre antes que aquellos que proceden de ingresos más modernos. Estos ingresos se comprenden en resúmenes que contienen los verificados en un mes en las provincias de España, y así resulta una igualdad perfecta para los acreedores, que reciben todos ellos á la vez las inscripciones en equivalencia de ingresos hechos en un mismo período, y los resúmenes están numerados, y por el orden de numeración, que es el de la antigüedad, se hace la emisión de inscripciones.

En cuanto á la emisión á favor de los establecimientos ó fundaciones de Beneficencia é Instrucción pública, bien en concepto de renta líquida ó en el de remanente, se verifica ajustándose á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905 y 18 de la vigente, esto es: despachando las reclamaciones formuladas según el número que ostentan en la relación publicada en la Gaceta de 8 de Marzo de 1906 y las que mensualmente se publican y contienen las presentadas con posterioridad á 1.º de Enero del referido año.

Lo expuesto basta para demostrar la ineficacia de las gestiones de los intermediarios en esta clase de asuntos, que se despachan automáticamente y dentro del orden dispuesto.

Respecto á las noticias que necesitan conocer los pueblos para su buena administración, en lo que se refiera á emisión de inscripciones, esta Dirección general seguirá proporcionándolas á los Alcaldes directamente con el especial cuidado y actividad con que ha venido haciéndolo hasta ahora.

Madrid 1.º de Agosto de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes sobre la importancia de la circular anteriormente inserta, y de quedar enterados de la misma se servirán dar cuenta inmediata á este Gobierno á la mayor brevedad posible, así como de haber hecho fijar al público el presente BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 9 de Agosto de 1907. El Gobernador, Juan Polanco.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900 y los Reales decretos de 10 de Julio de 1903 y 23 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones,

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

NOTA.

D. Joaquin Valdés G. Miranda, vecino de Belmonte, solicita autorización para embalsar las aguas que contienen, durante las épocas de lluvia, los lagos denominados de Camayor y Valle del Ajo, situados en el concejo de Somiedo, á la que ha de darse salida regularizada con objeto de aumentar el caudal del río Pigüña en los meses de estiaje.

Las obras que se construirán serán un tunel para reunir las aguas de ambos lagos, la presa y acueducto por terrenos particulares, á cuyo efecto se interesa la imposición de servidumbre forzosa de presa y acueducto sobre las fincas siguientes:

Prado del Llano, propiedad de don Bonifacio Lorences, vecino de Valle del Ajo.

Idem, de D.ª Rosaura Alvarez Rodriguez, de idem.

Idem, de D. José Alvarez Lana, de idem.

Idem, de D. León Alvarez Tornero, de idem.

Idem, de herederos de Paulina Alvarez, de id.

Pastos del Lago, comunales de los vecinos de Mortera del Coto.

Idem, comunales de los vecinos de Valle del Ajo.

Pastos de la Cueva, comunales de los vecinos de Saliencia.

Pastos de la Calabazona, comunales de los vecinos de idem.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la vigente Instrucción de aguas de 14 de Junio de 1883 se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y edicto en la Alcaldía de Somiedo, concediendo un plazo de treinta días para que los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita presenten las reclamaciones que estimen conveniente, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas, el proyecto presentado por el peticionario y redactado por el Ingeniero de Caminos D. Antero Suárez Coronas.

Oviedo 5 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 7.133.

EDICTO

Carreteras.—Expropiaciones

Rectificada por la Alcaldía de Somiedo la relación de los propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas, en todo ó en parte, con motivo de la construcción del primer trozo de la carretera de La Riera á Somiedo, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL la expresada relación, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en la citada Alcaldía, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 20 de Julio de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 6.990

Carretera de tercer orden de la Riera á Somiedo. --Trozo primero

RELACION rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Somiedo.

Número de orden	Clase de la finca	Nombre del propietario	VECINDAD		Nombre del colono	VECINDAD		Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
1	Prado de regadío	José Biaño Barredo	La Riera	Somiedo	El propietario.	La Riera	Somiedo	Prado de la Viña
2	Huerta de secano	José González Florez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Huerta de la Ponte
3	Una higuera en terreno común	Maria Florez Florez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Huerta del Argajo
4	Una huerta de secano	Ceferino Riesco-Incognito	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Prado del Argajo
5	Prado de secano	Jacinto Garcia Garcia	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
6	Id.	Ceferino Gonzalez Fidalgo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Prado de Recueva
7	Id.	Manuel Lopez Gonzalez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
8	Huerta de secano	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Tierra de Recueva
9	Prado de secano	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Prado de Recueva
10	Huerta de secano	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Tierra de Recueva
11	Tierra de labor secano	Benigno Arnaldo Quiñones	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Huerta de Recueva
12	Huerta de secano	Manuel Lopez Gonzalez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
13	Id.	Benigno Arnaldo Quiñones	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Tierra de Veigamiello
14	Huerta de regadío	Ceferino Gonzalez Fidalgo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
15	Huerta de secano	Ceferino Gonzalez Fidalgo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
16	Matorral	Javier Calzon Fidalgo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
17	Huerta de secano	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
18	Id.	Manuel Garcia Calzon	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
19	Id.	Ceferino Gonzalez Fidalgo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
20	Prado de secano	José Gonzalez Florez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Tierra Tras del Banzao
21	Casa de ganado	José Alvarez Fidalgo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Tierra de Veiga Piedro
22	Prado de regadío	Hermínio Fidalgo Tuñón	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Prado de Veiga Piedro
23	Huerta de secano	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	En prado de Veiga Piedro
24	Prado de regadío	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Prado de Veiga Piedro
25	Prado de secano	Manuel Lopez Gonzalez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Tierra de Villasain
26	Dos nogales en terreno común	José Alvarez Fidalgo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
27	Un castaño en terreno común.	Manuel Arnaldo Quiñones	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Veiga la Valsa
28	Id.	Carlos Caunedo Calzon	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
29	Huerta de secano	Jacinto Gomez Blasco	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Tierra de Penanegra
30	Prado de regadío	Segundo Fidalgo Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Prado de Roblana
31	Id.	Alvaro Caunedo Caunedo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Idem de las Luengas
32	Id.	Juan Alvarez Perez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
33	Id.	Fernando Sierra Rodriguez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
34	Id.	Silverio Fidalgo Feito	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
35	Id.	Candido Fidalgo Calzon	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
36	Id.	Herederos de Tomás Riesco Rodriguez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
37	Un castaño en terreno común	Juan Alvarez Perez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
38	Castaño nogal en terreno común	Leandro Argüelles Feito	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
39	Prado de secano	Jacinto Sierra Rodriguez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
40	Un castaño en prado de Juan Fidalgo	Teresa Arnaldo Rodriguez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
41	Un castaño entre herederos de Tomás Riera y Juan Rodriguez	José Rodriguez Arias	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
42	Prado de secano	Francisco Feito Rodriguez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
43	Id.	Herederos de Tomás Riesco Rodriguez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
44	Id.	Juan Fidalgo Sierra	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
45	Id.	José Fidalgo Sierra	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
46	Id.	Manuela Calzon Calzon	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
47	Id.	Manuel Rodriguez Rodriguez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
48	Id.	José Fidalgo Sierra	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
49	Tierra de secano	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
50	Id.	José Florez Marron	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
51	Id.	Juan Rodriguez Tablon	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
52	Id.	Hernenegido Fidalgo Calzon	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
53	Id.	José Rodriguez Sierra	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
54	Prado de secano	Juan Rodriguez Tablon	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
55	Huerta	José Calzon Riesco	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
56	Id.	José Feito Alvarez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
57	Huerta de regadío	Jenaro Fidalgo Calzon	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
		Teresa Arnaldo Rodriguez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.

Comisión provincial de Oviedo.

Anuncio.

Declarada desierta la provisión de una plaza de pensionado de número para el estudio de la música en Madrid, esta Corporación, en sesión del día 8 del corriente mes, acordó anunciarla de nuevo á oposición, y en cumplimiento de los artículos 9 y 10 del Reglamento de Pensionados artistas aprobado por la Excm. Diputación en sesión de 23 de Abril de 1892, se hace público á fin de que los que reunen las condiciones que aquél señala, presenten en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las correspondientes solicitudes en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

Los aspirantes habrán de justificar que reunen las circunstancias siguientes:

1.ª Ser naturales de la provincia de Oviedo ó hijos de padre ó madre también naturales de dicha provincia, y residir en ella con dos años de anterioridad al día fijado para las oposiciones.

2.ª No exceder de 4.000 pesetas el sueldo anual del padre si el aspirante fuese hijo de empleado, ó que aquél no tiene más medios de subsistencia que el jornal si ejerciese algún arte ú oficio.

3.ª Si fuese hijo de labrador, que el padre pague contribución solamente por concepto de colonia, y la cuota de 100 pesetas si fuese propietario, y si de comerciante ó industrial, que no exceda de 100 pesetas la cuota anual para el Tesoro en pueblo de 12.000 habitantes y de 200 pesetas en los que pasen de este número.

4.ª Ser mayores de 12 años y menores de 28.

5.ª Haber observado buena conducta.

Las anteriores circunstancias se justificarán precisamente con certificaciones expedidas por los Alcaldes y Párrocos de los respectivos pueblos.

Los ejercicios serán los siguientes:

PARA PIANO

1.º Ejecutar un estudio de los 42 de Cramer; dos de la op. 299, de Cerny; otros dos de la op. 299, uno con colorido y otro á rigor del metrónomo.

2.º Ejecutar de repente una sonata de autor clásico, que el Jurado propondrá, dándose el término de diez minutos para verla.

PARA VIOLIN

1.º Tocar de repente una lección de cada una de las siete posiciones del método de Alard, unas á la suerte y otras á elección del Jurado.

2.º Tocar de repente dos estudios de Fiorillo, uno sacado á la suerte y otro por elección.

3.º Tocar, con dos horas de preparación, una pieza concertante de mediana dificultad, acompañada por el piano.

Oviedo 9 de Agosto de 1907.—El Vicepresidente, Benito Castro. — Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uria.

Ayuntamiento de Valdés.

Mes de Agosto de 1907.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 23 de Enero de 1903.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS		TOTAL.	
		De pago inexcusable.	De pago diferible.	Pesetas Cts.	
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pesetas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	2.140 82	200	2.340	82
2	Policia de seguridad.....	288 99	"	288	99
3	Policia urbana y rural.....	1.562 90	"	1.562	90
4	Instrucción pública.....	6.078 43	"	6.078	43
5	Beneficencia.....	8.374 59	"	8.374	59
6	Obras públicas.....	"	200	200	
7	Corrección pública.....	229 16	100	329	16
8	Montes.....	194 36	"	194	36
9	Cargas.....	25.721	"	25.721	
10	Obras de nueva construcción...	"	"	"	
11	Imprevistos.....	"	150	150	
12	Resultas.....	"	"	"	
13	Devoluciones.....	"	"	"	
14	Varios.....	"	"	"	
Total.....		44.590 15	650	45.240	15

Luarca 1.º de Agosto de 1907.—El Secretario, José Galan y Alvarez Cascos.—

V.º B.º—El Alcalde, Ramón Asenjo.

Sesión del día 2 de Agosto

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, aprobó la presente distribución de fondos.— P. A. D. A., El Secretario, José Galan y Alvarez Cascos.— El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 7.123.

Ayuntamiento de Langreo

Mes de Agosto de 1907.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS					
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.		Gastos voluntarios	TOTAL.
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento..	1.229 56	750	"	1.979 56		
2	Policia de seguridad.....	2.541 53	"	"	2.541 53		
3	Policia urbana y rural.....	3.250	800	365	4.415		
4	Instrucción pública.....	3.493 30	681	450	4.624 30		
5	Beneficencia.....	1.600	"	275	1.875		
6	Obras públicas.....	1.950 38	3.500	"	5.450 38		
7	Corrección pública.....	125	"	"	125		
8	Montes.....	"	"	"	"		
9	Cargas.....	5.750	"	"	5.750		
10	Obras nueva construcción	"	3.000	"	3.000		
11	Imprevistos.....	"	300	"	300		
12	Resultas.....	"	"	"	"		
13	Devoluciones.....	"	"	"	"		
14	Varios.....	"	"	"	"		
TOTAL.....		19.939 77	9031	1.090	30.060 77		

En Sama de Langreo á 1.º de Agosto de 1907. — El Contador, Marino F. Figueirola.—El Alcalde, Dorado.

Sesión del día 5 de Agosto

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A., El Secretario, Agustín Nicolau.

R. al núm. 7.381.

Id. Campa del Gabito
Id. Las Vegas
Id. Campa del Gabito
Id. Las Veigas
Id. El Rancon
Id. Campa de San Martino
Id. Abajo de Lleras.

Id. Pineda
Id. Castro

Id. Villaviciosa
Id. Somiedo

Id. Villaviciosa
Id. Somiedo
Id. Pravia
Id. Somiedo

Id. Villaviciosa
Id. Somiedo

Id. Villaviciosa
Id. Somiedo
Id. Pravia
Id. Somiedo

Id. Prado de regadio
Id. Huerta de regadio
Id. Prado de regadio
Id. Huerta de secano
Id. Prado de secano
Id. Tierra de secano
Id. Prado de regadio

Id. Prado de regadio
Id. Huerta de regadio
Id. Prado de regadio
Id. Huerta de secano
Id. Prado de secano
Id. Tierra de secano
Id. Prado de regadio

58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70

Pola de Somiedo 23 de Junio de 1907.—El Alcalde, Cándido Marqués.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos para la de Ciencias, sección de Químicas, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciará previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13.º Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14.º Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16.º Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17.º Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18.º Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores, es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33.º Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34.º Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

Art. 39.º Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40.º Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.»

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 31 de Julio de 1907.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—P. El Vocal Secretario, Agustín Montejo.

R. al núm. 7.125

Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo

Con arreglo á las vigentes disposiciones, estará abierta la matrícula en esta Escuela para los alumnos de enseñanza no oficial desde el día 16 al 31 del corriente mes de Agosto.

Los aspirantes dirigirán la solicitud, escrita por su mano en papel de á peseta, al Director del Establecimiento, consignando en ella la edad y naturaleza del interesado, así como las asignaturas de que pretenda examinarse, con expresión del curso ó cursos á que pertenezcan, acompañando la cédula personal.

Los que hayan de matricularse por primera vez es necesario que tengan 14 años cumplidos antes de comenzar los exámenes de prueba de curso, y que acompañen, además de la cédula personal, la partida de nacimiento expedida por el Juzgado municipal. Este documento ha de estar legalizado, si el aspirante no fuese natural de esta provincia. Además, si los solicitantes no fuesen conocidos del Secretario de esta Escuela, presentarán dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad y provistos de sus cédulas personales.

El examen de ingreso, que consistirá en ejercicios escritos y orales, versará sobre las asignaturas de primera enseñanza, exigiéndose muy principalmente que los aspirantes lean con buen sentido y que escriban con claridad y buena ortografía. Los que tengan un título académico están dispensados del examen de ingreso.

La carrera del Magisterio de primera enseñanza comprende las asignaturas siguientes:

GRADO ELEMENTAL.

Primer curso.—Religión é Historia sagrada, Gramática castellana con ejercicios de lectura y escritura, Nociones de Pedagogía, Nociones de Aritmética y Geometría, Nociones de Geografía é Historia, Dibujo, Trabajos manuales y ejercicios corporales, Prácticas de enseñanza.

Segundo curso.—Pedagogía, Derecho usual y Legislación escolar, Gramática castellana (ampliación), Geografía é Historia de España, Nociones de Agricultura, Ciencias físicas y naturales con aplicación á la industria y á la higiene, Trabajos manuales y ejercicios corporales, Prácticas de enseñanza.

GRADO SUPERIOR.

Primer curso.—Religión y Moral, Estudios superiores de Pedagogía, Francés, Aritmética y Algebra, Geometría, Lengua castellana, Caligrafía, Música, Prácticas de enseñanza.

Segundo curso.—Lengua castellana, Historia de la Pedagogía, Francés,

Aritmética y Algebra, Geometría, Geografía é Historia universal, Ciencias físicas y naturales con aplicación á la industria y á la higiene, Música, Prácticas de enseñanza.

Las asignaturas aprobadas en segunda enseñanza son incorporables á los estudios del Magisterio. A los que tengan el grado de Bachiller se les confiere el derecho al título de Maestro elemental, aprobando las asignaturas de Pedagogía y Prácticas de enseñanza, con más la de Religión é Historia sagrada, si no la tienen aprobada en el Bachillerato.

Los alumnos satisfarán los siguientes derechos:

En papel de pagos al Estado, 25 pesetas de matrícula por todas las asignaturas de cada curso, y siendo parte de ellas, 3 pesetas por cada una, y además un timbre móvil de 10 céntimos por cada curso.

Y en metálico, 2,50 pesetas por el examen de ingreso, 2,50 por formación de expediente de cada curso, 5 por el examen de todas las asignaturas de cada curso, y siendo menos de cinco asignaturas, una peseta por cada asignatura, y por la reválida 10 pesetas.

Los exámenes tendrán lugar en la segunda quincena de Septiembre.

Para ingresar en los estudios del grado superior es necesario tener aprobada la reválida del grado elemental.

Los estudios aprobados en otros Establecimientos se acreditarán por medio de certificaciones académicas oficiales, que se presentarán con la debida oportunidad.

Oviedo 7 de Agosto de 1907.—El Director, Manuel Muñiz.

R. al núm. 7.148.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

En esta Alcaldía y á instancia del mozo Acisclo Aguirre González, hijo de Manuel y de Atanilda, del próximo reemplazo de 1908, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero en que continúa desde hace más de 18 años su padre D. Manuel Aguirre y López, el cual se ausentó para Ultramar en la fecha indicada, sin que jamás se haya vuelto á saber de él después de los dieciocho años de haber desembarcado, siendo público en el vecindario de que dicho D. Manuel ha fallecido en la Isla de Cuba á consecuencia de los últimos sucesos de la guerra.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos, rogando á las autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de dicho ausente.

Avilés 3 de Agosto de 1907. El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 7.162

Alcaldía de Valdés

Edicto

D. Estéban Fernández, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: que á los efectos del